

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	25 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 185

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de José Reñe Baltasá, vecino de Fondorella (Cataluña), casado, de 34 años, labrador, de estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba, y viste pantalón y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas, cuyo individuo lo reclama el Juez de Instrucción de Lérida, por hallarse procesado por el delito de parricidio, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 4 de Abril de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sec-

ción de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de con qué listas ha de verificarse la elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de esa capital para la renovación bienal que debió celebrarse en Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 6 de Enero próximo pasado, el Gobernador de Valencia dirigió á V. E. una comunicación manifestando que por sospechas de que pudieran existir falsedades en las listas para elección de Concejales de dicha ciudad, se formó el correspondiente sumario, no pudiendo verificarse la elección bienal en los cuatro primeros días de Mayo último por haberse abstenido todos los electores, excepto los del Colegio de la Vega, cuya elección fué declarada nula por la Comisión provincial, hallándose hoy pendiente de la resolución de V. E.: que la causa referida ha terminado por sentencia absolutoria de los procesados, en la que se dispuso que se devolvieran las listas al Ayuntamiento, cuya declaración de falsedad tendría en cuenta á los efectos consiguientes: que reintegrados en sus puestos los Tenientes y Concejales, había necesidad de proceder á la elección bienal, pero debiendo determinarse antes con qué listas se han de verificar.

Añade que manifestándose en uno de los resultandos de la sentencia que de los 3.696

electores incluidos en tiempo hábil figuran muchos sin justificación de las circunstancias necesarias, otros respecto de los que se ha justificado en parte, y varios que no ha resultado que habitaran en los domicilios que se les designa, y teniendo además en cuenta la declaración de falsedad de las listas, es incontestable que éstas no pueden servir de base á las elecciones; pero como dicha declaración afecta á todo el documento, y, por consiguiente, á todos los electores que debidamente y en el plazo legal justificaron su inclusión parece que privarles de este derecho es falsear el sentido de la ley: que la Real orden de 5 de Enero de 1882, según la cual habrían de declararse utilizables para el caso las listas que sirvieron para 1885, no la cree aplicable, puesto que entónces resultarían eliminados, no sólo los que debidamente justificaron su derecho en la última rectificación, sino también los que lo hicieron en la de 1886 que por nadie fué impugnada.

Para evitar estas dificultades, y teniendo en cuenta el poco tiempo que falta para la formación de las listas que prescribe el art. 22 de la ley Electoral, cree que seria lo más conveniente que se cumpliera por el Ayuntamiento este precepto, y hacerse la elección con arreglo á ellas, puesto que en su sentir, ninguna de las anteriores son una verdad: que en la formación de las nuevas se procuraría la inclusión de los que tuvieran derecho á ello, y que así no se privaría de él á

los que legítimamente pueden tenerlo adquirido por la rectificación de 1886 y á los que probaron su capacidad en 1887.

Y termina manifestando que, por la importancia del asunto, y por no existir disposición expresa que resolviera el caso, se ve en la necesidad de consultar á V. E.

Se acompaña certificación autorizada de la parte dispositiva de la sentencia, y un ejemplar de uno de los periódicos de la localidad en que se inserta íntegra.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que es acertada la solución que propone el Gobernador de Valencia, y cree que es la única procedente.

La Sección, cuyo informe se ha servido pedir V. E. por Real orden de 28 de Enero próximo pasado, entiende que, para la renovación bienal del Ayuntamiento, deben servir de base las listas de 1885, rectificadas en 1886, ya que éstas no han sido reargüidas de falsas, ni existen pruebas bastantes para tal suposición; pero como en el momento actual el Ayuntamiento estará ocupándose de cumplir lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral, y en la primera quincena de Abril deben publicarse últimas las listas en todos los Municipios de España, con la designación de los Colegios y Secciones á que corresponden los electores, y pudiera suceder que antes de verificarse la elección de que se trata se hallasen en vigor, en tal caso cree la Sección que pu-

diera tener lugar aquella sobre la base de las que actualmente se están confeccionando, ya que con ello no se perjudica derecho alguno, sino que, por el contrario, se reconocerá, como es justo, á todos los que le hayan adquirido con posterioridad al año de 1886.

Como por otra parte el tiempo que falta es corto, y el aplazamiento de la renovación por dos meses no ha de causar, sino que evitará reclamaciones é incidentes, puesto que las listas que actualmente se están formando serán sin duda alguna una verdad, y como además la Sección ha acordado con esta fecha informar á V. E. por separado en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones verificadas en Mayo anterior en el Colegio de la Vega, ya que las listas por que se hicieron han sido declaradas nulas, es de opinión en el caso actual:

Que la renovación biennial del Ayuntamiento de Valencia debe hacerse con las listas de 1886 si la elección ha de tener lugar antes de que se ultimen legalmente las que actualmente se están rectificando, y con éstas si aquella ha de tener lugar después de su ultimación.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó analoga asignatura que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con

las condiciones que determina el artículo 4.º del mismo decreto. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Núm. 9

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veinueve mil cien metros de loneta para la construcción de jergones y cabezales, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 12 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1884, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta veintiocho céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. y Goyeche.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de....) el

día... de.... número.... según el cual han de ser contratados sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Núm. 14

PLIEGO

de condiciones económicas para la construcción de un depósito de agua en el término llamado del «Carretil» al Poniente de esta ciudad.

1.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial á la hora de las doce del día treinta de Abril próximo venidero, constituyéndose la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1885.

2.ª El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente desde que S. S.ª declare abierta la subasta.

3.ª El tipo que ha de servir de base para el remate, es el de *cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos*, importe del presupuesto de ejecución material de las obras, y cualesquiera pliego en que se consigne mayor suma de la que espresa esta condición, será desechada.

4.ª A cada pliego que se presente, deberá acompañar la cédula personal, y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria municipal la suma de dos mil trescientas treinta y tres pesetas, equivalentes al cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniendo también los de los licitadores que no estuviesen conformes con que sus proposiciones queden desechadas.

5.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la referida Depositaria Municipal, el día en que se otorgue la Escritura pública, la suma equivalente al veinte por ciento del importe de la adjudicación.

6.ª Las fianzas expresadas en las condiciones anteriores, podrán hacerse en metálico, valores del Estado, con arreglo á la cotización del día en que se otorgue la Escritura pública, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la Grajera y de la deuda Municipal.

7.ª Si el Concesionario no cumpliera

lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito provisional y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal en la forma que determina la regla undécima del artículo 16 del Real decreto antes referido.

9.ª Comprenderán las obras que habrán de ejecutarse, el depósito de agua, como se define en el proyecto de iluminación, conducción y distribución de las potables para la ciudad de Logroño, aprobado en 3 de Diciembre de 1885, y se llevarán á cabo con arreglo á las prescripciones impuestas en el pliego de condiciones facultativas que regirán tanto para esta obra parcial, como para la totalidad que comprende el proyecto; si bien deberá atenderse el contratista á las modificaciones que juzgue necesario introducir el Ingeniero Director, en vista de las excavaciones y de la naturaleza del terreno sobre que haya de fundarse; dándola por terminada cuando se llene por completo el objeto propio de la misma, bajo el criterio que el proyecto total se propone.

La responsabilidad del Concesionario durará un año, á contar desde el día en que se haga la recepción provisional, y dentro de cuyo plazo, cada compartimiento del depósito, ha de permanecer lleno de agua, por lo menos dos meses en el invierno y otros dos en el verano, sin que produzcan filtraciones, ni asientos de ningún género; siendo de cuenta del Municipio, los gastos que origine la operación de echar el agua á los departamentos del referido depósito.

10.ª La obra estará terminada á los doce meses contados desde que se empiece, y si el Concesionario no cumpliera con esta obligación, pagará quince pesetas de multa por cada día que transcurra, las cuales se descontarán de la cantidad que haya de entregarse por obras ejecutadas.

11.ª Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el Concesionario se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

12.ª Si el Sr. Director nombrado por el Municipio estableciera alguna variación en el proyecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, el contratista percibirá el importe que resulte de más, á los precios del presupuesto, ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones, es decir; que se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor, que la calculada, y por tanto, el número de unidades de cada clase podrá variar, resultando la valoración de la aplicación de los precios, al volumen de obra ejecutada.

13.ª El importe de las obras ejecutadas por virtud de la subasta se pagará por mensualidades vencidas, previas certificaciones que expedirá el Sr. Director en el papel del sello undécimo, un 50 por 100 en plata y el resto en calderilla; pero además del depósito definitivo se retendrá al Concesionario el 5 por 100 del valor á que ascienda cada certificado para responder del cumplimiento de contrato.

14.ª Las obras de que se trata, darán principio en el día que señale el señor Ingeniero Director, anunciándole

de oficio al rematante con 15 días de anticipación.

15.^a Serán aplicables al rematante, caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas, y obtendrá los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas

16.^a El Concesionario no podrá reclamar del Ayuntamiento, otra suma que la que resulte de la liquidación final por obra ejecutada, á los precios del presupuesto, ni por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial, ni otro concepto alguno, pues si lo hiciera, no será oído en juicio, ni fuera de él.

17.^a Los gastos de la Escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Aragón y Ochoa, el papel invertido en el expediente y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran, serán satisfechos por el Concesionario. Dicho instrumento público, se otorgará á los tres días precisamente después de la adjudicación definitiva del remate.

18.^a El contrato no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que obtenga la aprobación del Municipio. Logroño 27 de Marzo de 1888.—José Rodríguez Paterna.

Año de 1888. Mes de Marzo
3.^a y 4.^a Semana.

Núm. 15.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carretera de la calle de las Delicias de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 y 24 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Por 5 1/2 jornales al peon Rafael Garcia, a 1'50 pesetas.	8 25
Por 5 1/2 id. al id. Saturnino Hernández, á 2 pesetas.	11
Por 5 1/2 id. al id. Tomás Sobrino, á 1'62 pesetas.	8 91
Por 5 1/2 id. al id. Juan José Garizabal, á 1'62 pesetas.	8 91
Por 5 1/2 id. al id. Pedro Larrea, á 1'62 pesetas.	8 91
Por 5 1/2 id. al id. Lucas Garcia, á 1'62 pesetas.	8 91
Por 5 1/2 id. al id. Esteban Alonso, á 1'50 pesetas.	8 25
Por 5 1/2 id. al id. Tomás Roldán, á 1'37 pesetas.	7 53
Por 5 1/2 id. al id. Jerónimo Roldán, á 1'37	7 53
Por 5 1/2 id. á Ramón Roldán á 1'25 pesetas	6 87
Por 5 1/4 id. á Bernabé Irial á 1'50 ptas.	7 87

Por 5 1/2 id. al id. José María Antoñanza, á 1'25 pesetas.	6 87
Por 5 1/2 id. á Agustín Carrillo, á 1'75 pts.	9 62
Por 5 3/4 id. á Modesto Fernández, á 1'25 pts.	7 18
Por 5 1/2 id. á Eugenio Herrera á 1'50 pts.	8 25
Por 5 1/4 id. á Severo Ibáñez á 1'25 pts.	6 56
Por 5 1/2 id. á Pantaleón Baños á 1'37 pts.	7 53
Por 5 1/2 id. á Rafael Gómez á 1'50 pts.	8 25
Por 4 id. á Ciriaco Hernández á 1'25 pts.	5
Por 5 1/2 id. á Pedro Dominguez á 1'25 pts.	6 87
Por 5 1/2 id. á Miguel Pan á 1'62 pts.	8 91
Por 5 1/4 id. á Gregorio Apellaniz 1'50 pts.	7 87
Por 5 1/2 id. á Miguel Viaguera á 1'62 pts.	8 91
Por 5 1/4 id. á Pedro Díaz á 2 pts.	10 50
Por 5 1/2 id. á Juan Gómez á 1'25 pts.	6 87
Por 5 1/2 id. á Cándido Escolar á 1,57 pts.	7 53
Por 5 1/2 id. á Gabriel Sicilia á 1'25 pts	6 87
Por 5 1/2 id. á León Pisón á 1'62 pts.	8 91
Por 5 1/2 id. á Isidoro Armas á 2 pts.	11
Por 5 1/2 id. á Manuel del Amo á 2 pts.	11
Por 5 1/2 id. á Lucas Pator á 1'25 pts.	6 87
Por 5 1/2 id. á Teodoro Diez á 1'75 pts.	9 62
Por 5 1/2 id. á Baltasar Carrillo á 1'50 pts.	8 25
Por 5 1/2 id. á Timoteo Ripalda á 1'75 pts.	9 62
Por 5 1/2 id. á León Redondo á 1'75 pts.	9 62
Por 5 1/2 id. á Felipe Fernández á 2 pts.	11
Por 5 1/2 id. á Pedro del Pozo á 1'50 pts.	8 25
Por 5 1/2 id. á Ramon Alonso á 2 pts.	11
Por 5 1/2 id. á Victor Moreno á 1'50 pts.	8 25
Por 5 1/4 id. á Juan José Banelas á 1'50 pts.	7 87
Por 5 y 1/2 id. Esteban Oteo á 1'62 pts.	8 91
Por 5 y 1/2 id. Juan Bernal á 1'62 pts.	8 91
Por 5 y 1/2 id. Victoriano Sáenz á 1'50 pts.	8 25
Por 2 y 1/2 id. Ubaldo Barrio á 1'50 pts.	3 75
Por 5 y 1/2 id. Jacinto Iturizaga, á 1'62 pts.	8 91
Por 5 id. Juan López á 1'50 pts.	7 50
Por 4 y 1/2 id. José María Ruete á 1'50 pts.	6 75
Por 5 y 3/4 id. Julio Domínguez á 1'62 pts.	5 26
Por 4 y 3/4 id. Gregorio Larribia á 1'12	5 32
Por 1 y 3/4 id. Félix Correas á 1'75 pts	5 06
Por 5 id. Ciriaco Martínez á 1'62 pts,	8 10
Por 5 id. Tomás Merino á 1'50 pts.	7 50
Por 5 id. Alejandro Jiménez á 1'62 pts.	8 10

Por 5 id. Antonio Vallés á 1'50 pts.	7 50
Por 5 id. Tomás de Santiago á 1'50 pts.	7 50
Por 4 y 3/4 id. Marcos Guerra á 1'62 pts.	7 69
Por 5 id. Emeterio Jiménez á 2 pts.	10 00
Por 5 id. Pedro Infante á 2 pts.	10 00
Por 5 id. Lucas Elías á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Elías Arija á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Gregorio Almira á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Angel Moros á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Saturnino Davalillo á 1'75 pts	8 75
Por 5 id. Marcos Fernández á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Higinio Blanco á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Clemente Baños á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Bernardo Martínez á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Fernando Nalda á 1'75 pts.	8 75
Por 4 id. Gaspar Alvaro á 1'50 pts.	6 00
Por 5 id. Laureano Taurino á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Pedro Bastida á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Fermín Romero á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. León Guegués á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Eugenio González á 2 pts.	10 00
Por 5 id. Abundio Campos á 2 pts.	10 00
Por 5 id. Victoriano Sáenz á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Gervasio, Campos á 1'62 pts.	6 48
Por 5 id. Felipe San Pedro á 1'75 pts	8 75
Por 5 id. Félix Torres á 1'62 pts.	8 10
Por 5 id. Felipe Fernández á 2 pts.	10 00
Por 5 id. Teodoro Díaz á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Timoteo Ripalda á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. Eugenio Rodríguez á 1'75 pts.	8 75
Por 5 id. León Redondo á 1'75 pts	8 75
Por 5 id. Pedro Martínez á 1'75 pts.	8 75
Por 4 id. Juan Maza á 1'50 pts.	6 00
Por 4 id. Pedro Murillo á 1'50 pts.	6 00
Por 5 y 3/4 id. Saturio Navat á 1'62 pts.	6 07
Importe de 24 picachones de hierro nuevo á 4'25 pts.	102 00
Jornales de 2 carros con 2 caballerías mayores y peón 5 días cada uno á 20 pts.	100 00
	921 95

Importa esta nota la cantidad de novecientas veintiuna pesetas noventa y cinco céntimos.

Logroño 31 de Marzo de

1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la secretaría de este Ayuntamiento que reúna las condiciones exigidas en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 210, correspondiente á el 17 de los corrientes, se ha acordado por esta Corporación anunciar dicha vacante por segunda vez, con la dotación anual de quinientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y habitación, siendo obligación del agraciado además de las obligaciones propias á dicho cargo, desempeñar la Secretaría del juzgado municipal sino hubiera quien la desempeñe voluntariamente.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de mencionado cargo, aun cuanto no tengan ningún año de práctica, dirigirán sus solicitudes, al Sr. Presidente, en el preciso término de quince días á contar desde la inserción de el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villarta Quintana 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que se crean con aptitud suficiente para el desempeño de los trabajos concernientes á ella, pueden presentar sus solicitudes á el presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa 22 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Adrian Cordon.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2				2
24	1	3	4				4
27	1	1	2				2
28	1	2	3				3
29	1	1	2				2
30	1	1	2				2
31	1	1	2				2
TOTAL	5	8	13				13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS							TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1			1				1
22								
23	1			1				1
24	1			1				1
25		1		1				1
26		1		1				1
27	1	1		2				2
28								
29	1			1				1
30	1			1				1
31	2			2	1	1		4
TOTAL	8	3		11	6	1	1	8

Logroño 1.º de Abril de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folietos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E. HUIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

MERINO Y COMPAÑIA,

IMPRESORES,

mayor, 30, y Portales, 92.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 2 de Abril de 1888

Temperatura máxima al sol.	22.6
Idem id. á la sombra.	15.2
Idem mínima al aire	5.2
Idem id. al reflector.	4.8
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	722.2
TRIGA. á las tres de la tarde.	720.4
VIENTO. á las nueve de la mañana.	E. brisa
á las tres de la tarde.	S. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	3.4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.